



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RDO NRO.6313040030012022-00046-00

INT: 02.10.20.115.270.30-296

ASUNTO

1

La demanda que a través de apoderada judicial y para PROCESO DE SUCESIÓN de la causante María Ingracia Rojas de Sánchez instauran los señores María Nancy, Aduar y Oscar Yemay Sánchez Rojas, como sus herederos, y quienes solicitan se cite a los señores Luz Stella, Luz Mary y Jennedi Sánchez Rojas, será inadmitida, porque:

1. Incumple parcialmente el núm. 10 del art. 82 del C.G.P., pues no determina las direcciones físicas de notificaciones de las demandantes.

2. Pese a que como anexo de la demanda se aportó el avalúo del bien relicto, para el avalúo no se cumplió lo dispuesto en el art. 489 núm. 6 del C.G.P., en concordancia con el art. 444 Ibídem. Pues tal y como se indica, si la causante es propietaria del 50% del inmueble, su avalúo deberá recaer sobre esa cuota parte. No sobre una cuota parte diferente al 50% de la propiedad, como erradamente se señala.

Por anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

2

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso de SUCESION de la causante María Ingracia Rojas de Sánchez presentada a través de apoderada judicial por los señores María Nancy Sánchez Rojas, Aduar Sánchez Rojas y Oscar Yemay Sánchez Rojas.

Segundo: CONCEDER a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Alejandra María Bernal Medina.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72c1f16697a41443158de26d9a422cb6d5b5a5b173c1e9d7f8cbb6ede55a679**

Documento generado en 07/03/2022 09:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>